



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2993

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar la fracción VII del artículo 144, y la fracción I del artículo 359, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de eliminar la figura de rapto.

PRESENTADA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de agosto de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 20 de agosto de 2021.

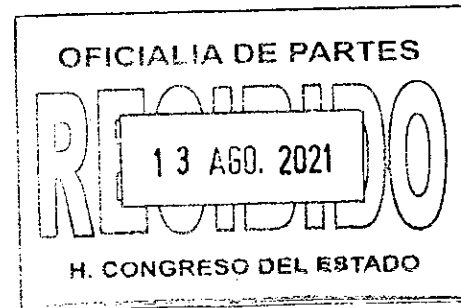


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
2021, Año de las Culturas del Norte



WV
13/21

Quien suscribe, **BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ**, diputada en la Sexagésima Sexta Legislatura, y miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación Popular a someter a su consideración iniciativa con carácter de Decreto a fin reformar la fracción VII del artículo 144 y la fracción I del artículo 359 ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua a fin de eliminar la figura de raptó, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua fue publicado desde el 23 de marzo de 1974, época desde la cual la evolución en materia de Derechos Humanos se ha visto reflejada en las reformas a la legislación federal y local, eliminando figuras que por si solas representaban un sesgo para las personas o bien permitían o minimizaban conductas que atentan contra los Derechos Humanos de las personas.

Muestra de ello es la figura del raptó, para comprender dicha figura debemos retomar el contexto social en el cual se conceptualizó. Es decir era una práctica que los hombres al momento de sustraer a mujeres, generalmente con fines sexuales, robárselas a la fuerza, no podemos pasar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
2021, Año de las Mujeres del Norte

por alto que para la época en la que la Codificación Civil estatal aun se encontraban en proceso las luchas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la cuales hemos sido consideradas como parte de la propiedad familiar, además de que estas figuras se dan en una época en la cual se consideraban como elementos de valor para las mujeres la castidad, la honradez y una serie de denominaciones que les impedían autonomía. De ahí que el rapto fuera considerado como algo no tan grave pues se podía subsanar con el matrimonio.

La figura de rapto se contemplaba en legislaciones civiles y penales, la cual se eliminó tras un análisis con enfoque de Derechos Humanos, pues al entender el rapto como la privación de la libertad, principalmente la privación de la libertad de una mujer generalmente con fines sexuales, es que se debe analizar este contexto como parte de la masculinidad hegemónica que ha imperado a lo largo de la historia del Estado Mexicano, con motivo de las reformas que se han realizado respetando que prevalezca un enfoque de Derechos Humanos dentro de las legislaciones, con tal motivo empezaron a reformar y en el ámbito penal derogaron las figuras como el rapto, incorporando tipos como la privación ilegal de la libertad, el secuestro con agravantes, figuras las cuales contemplan sanciones mayores que las del rapto y en su descripción típica se encuentra justamente la conducta tradicionalmente conocida como "rapto", resultando mas garantas estas figuras para los Derechos Humanos de las mujeres.

El artículo 144 del Código Civil del Estado de Chihuahua en su fracción VII al contemplar la figura del rapto, resulta evidente que el contexto de la citada figura es la conducta de una privación ilegal de la libertad con fines sexuales. Actualmente la legislación internacional considera al rapto como una forma de trata de personas, pues esta figura contemplada a la luz de



contextos sociales de violencia contra las mujeres, resulta uno de los delitos socialmente minimizados, por lo cual a la luz de los Derechos Humanos con Perspectiva De Género, que esta figura continúe vigente en los Códigos representa un sesgo para el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las mujeres, el cual se forma parte de los Derechos Humanos reconocidos por nuestra carta magna y por las convenciones de que México es parte.

En este mismo sentido el artículo 359 en su fracción primera habla respecto a la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, contemplando uno de los supuestos la figura del rapto, además de delitos de carácter sexual, en relación a lo cual en el Código Penal, vigente para el Estado de Chihuahua se contempla la figura de la Privación de la Libertad Personal, figura que tiene características similares a la figura contemplada como rapto, es decir se puede privar de la libertad personal a una persona y además de cometer este delito, también si existen fines sexuales en dicha privación diversos delitos como la Violación o el Abuso sexual, que en vía penal pueden ser sancionados. A la luz pues, de que la figura del rapto resulta ya superada, pues como se ha venido expresando ha sido a través de recomendaciones de órganos tutores de Derechos Humanos que desaparezca la misma, en la fracción en comento, esta figura puede ser sustituida por la diversa que se contempla por la codificación penal y que guarda congruencia con las recomendaciones que se han realizado para la armonización legislativa con un enfoque tutor de Derechos Humanos.

Por lo cual, al centrar la atención en el derecho de las mujeres al acceso a la justicia, al derecho a la igualdad y a la justicia histórica que se les adeuda, es que resulta trascendental eliminar de las codificaciones figuras que,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Caballeros del Norte"

como el rapto, minimizan la violencia contra las mujeres como una práctica socialmente aceptada.

La protección del derecho a la libertad personal y a la integridad se encuentran reconocidos en la Constitución en los artículos 1º y 14, así como en instrumentos internacionales la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos tras la reforma de 2011 en el artículo 1º se reconoce los Derechos Humanos contemplados en la legislación local y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de las cuales debemos destacar Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados. Las cuales obligan al Estado Mexicano a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

No podemos pasar por alto que los derechos humanos son progresivos y su incorporación a las legislaciones ha representado un reto para el Estado Mexicano y sus legislaturas, sin embargo en materia de Derechos Humanos de las Mujeres además de las convenciones de las que el Estado Mexicano forma parte, se encuentra sujeto a rendir informes periódicos para brindar los avances en el reconocimiento y tutela de los Derechos Humanos de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mujeres, por formar parte de una agenda preponderante para los organismos internacionales y por lo tanto para el Estado Mexicano.

Debido a lo cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el Reporte De Monitoreo Legislativo respecto a la figura del rapto¹ dentro del cual realiza la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, dentro del cual, establece la necesidad de eliminar la figura del rapto, por encontrarse contraria al respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres y al derecho a la igualdad. Toda vez que esta figura se encuentra encuentra derogada de la legislación chihuahuense en diversas codificaciones desde hace varios años, a este momento representa una figura completamente inoperante para la época actual.

En virtud de ello y, con fundamento en las consideraciones que anteceden para sustentarlas, someto a consideración, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la fracción VII del artículo 144 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 144. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

...

VII. El uso de la fuerza y el miedo grave de una de las personas contrayentes.

¹ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Rapto-Fines-Sexuales.pdf>